



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**12** . **104**)

28 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Benjamin Michel Olivier Hemar, identificado con cédula de extranjería No. 491770, en su condición de representante legal de la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.848.751-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600049872 del 10 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Serie documental ‘Pueblos del mar’ (ARTE TV) episodio con la comunidad Apalaanchi”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de agosto de 2017 (Fl. 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 85891131-4 del Banco de Bogotá, por valor de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.600.00). (Fl. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 140 del 19 de julio de 2017 (Fls. 17 y 18), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.848.751-8 para la ejecución del proyecto denominado *“Serie documental ‘Pueblos del mar’ (ARTE TV) episodio con la comunidad Apalaanchi”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de agosto de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 19 de julio de 2017 (Fl. 19), al buzón electrónico *“benjaminhemar@yahoo.fr”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 140 del 19 de julio de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300006553 del 17 de julio de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20171020004143 del 21 de julio de 2017 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…) Producto solicitado

Permiso de filmación para la realización de un episodio de la serie documental “Pueblos del Mar” en el Parque Nacional Natural Bahía Portete

Objeto

Grabación de un capítulo de la serie documental titulada “Pueblos del Mar” en este capítulo se interactuara con la comunidad Apalanchi del Parque Nacional Natural Bahía Portete

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizaran la filmación de un capítulo de la serie denominada Pueblos del Mar y lo que se busca con este documental es dar a conocer a la comunidad europea la gran biodiversidad y belleza cultural que se encuentra presente en el Parque Nacional Natural Bahía Portete y poder difundir un mensaje de ecología y protección del medio ambiente. Este Programa será difundido en el Canal Arte TV.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro de esta área protegida se llevara a cabo durante los días del 01 al 10 de Agosto de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 6 personas. (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001586 del 26 de julio de 2017, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL BAHIA PORTETE – KAURRELE

El Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele fue declarado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 2096 del 19 de diciembre de 2014. El Parque se encuentra ubicado al norte del departamento de La Guajira, Caribe continental colombiano, entre el cabo de la Vela y Punta Gallinas y cuenta con un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080 Ha).

El área protegida alberga ecosistemas importantes para la conservación como fondos sedimentarios, praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglares, playas y litoral rocoso; posee una gran biodiversidad faunística representada en aves, crustáceos, moluscos, peces como el mero, róbalo, pargo, lisa, lebranche, sierra y sardina, además de especies de reptiles, erizos, armadillos, murciélagos y zorros, entre otros..

05

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

Dentro de los Objetivos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

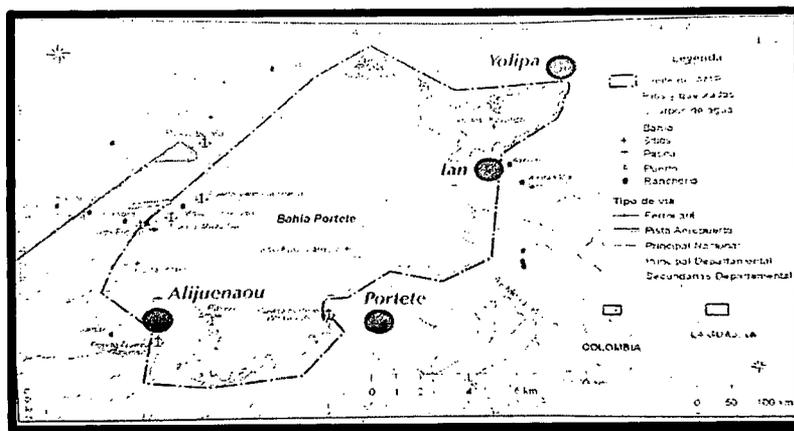
- *Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playa arenosa, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*
- *Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes)*
- *Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza juvenil de especies hidrobiológicas.*
- *Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayúu en Bahía Portete.*

La península de La Guajira ha sido habitada durante siglos por indígenas Wayúu, quienes consideran Bahía Portete como parte de su territorio ancestral. Por esta razón, la comunidad indígena Wayúu lideró y contribuyó con el proceso de declaratoria del Parque, por la alta correspondencia que tiene la Bahía con su dinámica cultural y por la importancia de mantener, y en algunos casos recuperar, el manejo ancestral que ha permitido la conservación de la Bahía. Durante el proceso de declaratoria del Parque también se contó con una etapa de consulta previa para cada una de las comunidades Wayúu de la zona. Estas comunidades pertenecen al resguardo de la Media y Alta Guajira, con quienes se consolidaron espacios de acuerdo frente al manejo y planeación del área protegida para la protección de los ecosistemas marinos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios del 8 al 10) refiere que el proyecto consiste en un programa documental titulado “Pueblos del Mar”, en donde el protagonista se encontrará con las comunidades Apalaanchi “Los pastores del mar” Wayúu de Bahía Portete, se enfocarán en una persona principal de la comunidad a quien seguirá en su vida cotidiana durante una semana, propiciando espacios que permitan a la persona encontrarse con las cuatro diferentes comunidades que habitan el Parque (Alijunaou, Portete, Ian, Youlepa). Remite representación gráfica de los lugares de encuentro con las comunidades.

Ilustración 1. Lugares de encuentro con las comunidades Wayúu Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele



Traslape del PNN Bahía Portete- Kaurrele con Resguardos de comunidades Claniles Wayúu.

Tratándose de territorio indígena Wayúu, la planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete- Kaurrele se hace de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo Wayúu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. En dicho marco, los proyectos a desarrollarse al interior del Área Protegida, debe surtir un proceso previo de socialización y concertación a la luz de las instancias de diálogo existentes para tales fines.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

Zonificación de manejo y reglamentación de usos

El Área Protegida actualmente no cuenta con un Plan de Manejo adoptado. Sin embargo, las comunidades indígenas Wayúu poseen el conocimiento tradicional del ordenamiento ancestral del territorio, por lo tanto es indispensable la socialización previa ante las autoridades tradicionales y/o líderes de las comunidades Alijunao, Ian, Portete, Youlepa, para conocer si es viable desde la zonificación y ordenamiento tradicional de las comunidades Wayúu la actividad propuesta en estos territorios, tras lo cual debe suscribirse un documento por parte del representante legal de la comunidad respectiva, dando su aval a la propuesta, el cual no se allegó para la evaluación del proyecto.

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por la empresa **LOS PARISINOS PRODUCCIONES SAS** al interior de Parque Nacional Natural Bahía Portete- Kaurrele, debido a la ausencia de evidencias de socialización del proyecto con las autoridades indígenas tradicionales de los Resguardos que se encuentran dentro del Área Protegida, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Declaratoria. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales debe garantizar a los pueblos indígenas su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes en el Área Protegida. (...)*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO: El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”

Es necesario señalar, que las comunidades indígenas son objeto de protección especial dentro del ordenamiento jurídico colombiano y por lo tanto tienen derecho a decidir sobre las actividades que en algún momento puedan llegar a afectar sus instituciones, creencias, bienestar espiritual y a los territorios que ocupan, en consecuencia y ante la presencia de comunidades indígenas Wayúu en el lugar escogido para proyecto el denominado “Serie documental ‘Pueblos del mar’ (ARTE TV) episodio con la comunidad Apalaanchi”, se deben socializar las condiciones del proyecto ante las autoridades tradicionales y/o líderes de las comunidades Alijunao, Ian, Portete, Youlepa, con el fin de conocer si desde el ordenamiento tradicional de dichas comunidades es viable la realización de la actividad y como prueba de ello debe existir un documento suscrito por los representantes de las comunidades en el cual se evidencie el aval.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales elevada por la

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE - KAURRELE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 029-17”

sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.** no está conforme a los preceptos previamente señalados al no contarse con el aval de las comunidades indígenas, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Serie documental ‘Pueblos del mar’ (ARTE TV) episodio con la comunidad Apalaanchi*”, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.848.751-8 para la ejecución del proyecto denominado “*Serie documental ‘Pueblos del mar’ (ARTE TV) episodio con la comunidad Apalaanchi*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, los días comprendidos entre el 1° y el 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA NO. 029-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.848.751-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LOS PARISINOS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.848.751-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón “benjaminhemar@yahoo.fr”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas